



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/10/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- VI. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas del IEEC.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, el Consejo General en su 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/33/2021; mediante el cual se aprobó el Reglamento de Quejas del IEEC.
2. **Oficio CRLyR/013/2026.** El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos mediante oficio CRLyR/013/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitió el proyecto de Reglamento de Quejas del IEEC, a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.
3. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, se aprobó el Acuerdo intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
4. **Medio de impugnación.** El 3 de marzo de 2026, se presentó ante la Oficialía Electoral el medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

ante el Consejo General del IEEC, en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/A007/2026, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”. (sic), remitido al TEEC, con el oficio SECG-AJCG/057/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, asignándole el TEEC, el número de expediente TEEC/RAP/10/2026.

5. **Sentencia TEEC/RAP/10/2026.** El 21 de abril de 2026, el TEEC emitió la sentencia en el expediente TEEC/RAP/10/2026, referente al medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/A007/2026, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”. (sic), resolviendo en la sentencia “**ÚNICO:** se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia”¹ (sic).
6. **Oficio SGA/136/2026.** El 21 de abril de 2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, remitió el oficio SGA/136/2026 al Consejo General, por el que notificó la sentencia emitida en el Expediente TEEC/RAP/10/2026 respecto al medio de impugnación promovido en contra del Acuerdo CG/A007/2026 relativo a la aprobación del Reglamento de Quejas del IEEC, en la que se revocaron los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII, y dejando intocado todo lo demás del referido Reglamento.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 35 fracción VI, 41, Base V, párrafo primero, en concordancia con el 116 norma IV, incisos a), b) y c), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257 fracción I, 258, 265, 266, 277, 278 fracciones II, V, XXXI, XXXIII y XXXVII, 280, fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX y 287, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción V inciso a), 8 fracción X, 20 fracciones I, IV y XXIV, 39 y 43, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

¹ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2026/04/TEEC-RAP-10-2026-21-04-26.pdf>

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, que tiene la atribución de proponer al Consejo General, la designación de las personas que funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del OPLE, conforme lo determinen las leyes locales, la normatividad reglamentaria del INE u otra que resulte aplicable; asimismo, la Presidencia del Consejo General deberá suscribir junto con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de las personas servidoras públicas del IEEC; en los términos de la Ley de Instituciones, las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, 280 fracciones VI, VII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones I, IV y XXIV del Reglamento Interior.

TERCERA. Junta General Ejecutiva. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010², emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**”.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

CUARTA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos sancionadores en materia electoral se refieren a todos los actos, trámites y diligencias realizados por la autoridad administrativa electoral competente, para **conocer, sustanciar y resolver** acerca de las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en los términos de la legislación electoral aplicable; los cuales son los siguientes:

- I. Ordinario
- II. Especial Sancionador

Los procedimientos ordinarios sancionadores son aquellos que se instauran por las faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales; por su parte, se entenderá por procedimientos especiales sancionadores son aquellos instaurados por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, los procedimientos sancionadores conocerán y/o resolverán las presuntas infracciones cometidas por las figuras siguientes: I. Los partidos políticos; II. Las agrupaciones políticas estatales; III. Las personas aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular; IV. Las personas aspirantes y candidatas independientes; V. La ciudadanía; VI. Cualquier persona moral; VII. Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales. VIII. Las autoridades o personas servidoras públicas de cualquiera de los ámbitos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro Ente Público; IX. Las personas notarias públicas; X. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales; XI. Las personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; XII. Las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan formar un Partido Político, y XIII. Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley de Instituciones.

En el ámbito de su competencia son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores los siguientes: I. El Consejo General; II. La Secretaría Ejecutiva; III. La Junta General Ejecutiva, y IV. El Tribunal Electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores por su parte, tienen la finalidad de determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, a través de la valoración de medios de prueba e indicios proporcionados por la parte actora, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión; así como aquellos que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, VPMG.

Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanía, personas afiliadas, militancia, dirigencias, autoridades federales, estatales o municipales, órganos autónomos, personas notarias públicas, organizaciones sindicales, cualquier organización o asociación, así como las personas físicas y morales están obligados a remitir y entregar la información que les sea requerida por la Junta General Ejecutiva, la Asesoría Jurídica, y en su caso, la Oficialía Electoral, conforme a las reglas del debido proceso.

QUINTA. Aprobación del Acuerdo CG/A007/2026. El 27 de febrero de 2026, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, se aprobó el Acuerdo intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

“ ...

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a las áreas y la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, de conformidad con lo dispuesto en la consideración OCTAVA, los procedimientos que actualmente se encuentren en trámite deberán sustanciarse y concluirse bajo lo establecido en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche anterior a la aprobado en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento de las disposiciones del “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo y su Anexo Único, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento de las disposiciones del “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...” (sic).

SEXTA. Medio de Impugnación. El 3 de marzo de 2026, se presentó ante la Oficialía Electoral el medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CG/A007/2026, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” (sic), remitido al TEEC, con el oficio SECG-AJCG/057/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, asignándole el TEEC, el número de expediente TEEC/RAP/10/2026.

SÉPTIMA. Sentencia. El 21 de abril de 2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, remitió el oficio SGA/136/2026 al Consejo General, por el que notificó la sentencia emitida en el Expediente TEEC/RAP/10/2026 respecto al medio de impugnación promovido en contra del Acuerdo CG/A007/2026 relativo a la aprobación del Reglamento de Quejas del IEEC, en la que se revocaron los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII, y dejando intocado todo lo demás del referido Reglamento, como se muestra a continuación:

“ ...

- Artículos 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas (pruebas supervenientes).

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

• **Decisión.**

Los argumentos planteados por el actor son **fundados**, porque es contrario a Derecho que el Consejo General implementara en el Reglamento de Quejas, un plazo limitante para la aportación de las pruebas supervenientes, lo cual se contrapone con lo establecido en la normatividad electoral vigente y en los criterios jurisdiccionales.

...

En consecuencia, lo procedente es revocar en lo que fue materia de impugnación la porción normativa de los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas, particularmente lo siguiente:

“La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta tres días hábiles antes de la audiencia de alegatos” (sic).

OCTAVO. EFECTOS.

Al haber resultado fundado el agravio relacionado con el contenido de los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo procedente es:

- **Revocar** para efectos, en lo que fue materia de impugnación, los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Ordenar** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, dentro de los **cinco días hábiles**⁴² siguientes a que se le notifique la presente sentencia, **emita un nuevo acuerdo en el que se suprima y modifique** de los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la porción normativa siguiente: *“La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta tres días hábiles antes de la audiencia de alegatos” (sic).*

Así mismo, deberán realizar las adecuaciones pertinentes en todos aquellos preceptos que se relacionen o que hagan mención a los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII o a la porción normativa antes mencionada.

Lo anterior, en el entendido de que las modificaciones ordenadas deberán apegarse a lo razonado en la presente sentencia.

- Quedan intocados los numerales 14, 28, 33 y 47 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Hecho lo anterior, el Consejo General del IEEC deberá **informar** a este Tribunal Electoral local respecto del cumplimiento de la presente sentencia, al día hábil inmediato siguiente a que ello ocurra.

Todo lo anterior, con la prevención de que, en caso de incumplimiento, se les podrán aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones local, en término de los artículos 635 y 702 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...” (sic)

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

Resolviendo en la sentencia **“ÚNICO: se *revoca* en lo que fue materia de impugnación, los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos precisados en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia”**. (sic)

OCTAVA. Cumplimiento de Sentencia. Derivado de la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/10/2026, en donde se ordena al Consejo General del IEEC, emita un nuevo acuerdo en el que se suprima y modifique de los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la porción normativa siguiente: **“La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta tres días hábiles antes de la audiencia de alegatos”** (sic), es por lo que, se deben realizar las modificaciones que se describen en el siguiente cuadro:

Reglamento de Quejas, aprobado mediante Acuerdo CG/A007/2026:	Modificación derivada de la Sentencia del Expediente TEEC/RAP/10/2026:
<p>Lo que dice:</p> <p>Artículo 41.- En los procedimientos ordinarios sancionadores se admitirán los medios de pruebas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>VIII. Supervenientes:</p> <p>a) Las surgidas después de la presentación de la queja o de la contestación del emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad de la persona oferente, y</p> <p>b) Las que la persona oferente no pudo aportar en el plazo señalado en la fracción anterior, por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre que se manifieste dicha circunstancia.</p> <p>La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta tres días hábiles antes de la audiencia de alegatos. Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista a la contraparte para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para su aportación será tomada en cuenta, salvo que se traten de pruebas supervenientes y se exhiban hasta antes de la audiencia de alegatos.</p>	<p>Lo que debe decir:</p> <p>Artículo 41.- En los procedimientos ordinarios sancionadores se admitirán los medios de pruebas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Supervenientes:</p> <p>a) Las surgidas después de la presentación de la queja o de la contestación del emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad de la persona oferente, y</p> <p>b) Las que la persona oferente no pudo aportar en el plazo señalado en la fracción anterior, por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre que se manifieste dicha circunstancia.</p> <p>La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del dictado de la respectiva Resolución. Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista a la contraparte para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para su aportación será tomada en cuenta, salvo que se traten de pruebas supervenientes.</p>
Lo que dice:	Lo que debe decir:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



Acuerdo CG/A010/2026

<p>Artículo 54.- Para los procedimientos especiales sancionadores, serán admitidas únicamente los medios de pruebas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>I. Supervenientes:</p> <p>a) Las surgidas después de la presentación de la queja o de la contestación del emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad de la persona oferente, y</p> <p>b) Las que la persona oferente no pudo aportar en el plazo señalado en la fracción anterior, por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre que se manifieste dicha circunstancia.</p> <p>La confesional y la testimonial serán admitidas siempre y cuando se ofrezcan en acta levantada ante persona fedataria pública que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.</p> <p>La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta tres días hábiles antes de la audiencia de alegatos, siempre que justifique la circunstancia de superveniencia. Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista a la contraparte para que en el plazo improrrogable de hasta tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para su aportación será tomada en cuenta, salvo que se traten de pruebas supervenientes.</p>	<p>Artículo 54.- Para los procedimientos especiales sancionadores, serán admitidas únicamente los medios de pruebas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>VI. Supervenientes:</p> <p>a) Las surgidas después de la presentación de la queja o de la contestación del emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad de la persona oferente, y</p> <p>b) Las que la persona oferente no pudo aportar en el plazo señalado en la fracción anterior, por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre que se manifieste dicha circunstancia</p> <p>La confesional y la testimonial serán admitidas siempre y cuando se ofrezcan en acta levantada ante persona fedataria pública que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.</p> <p>La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del dictado de la respectiva sentencia, siempre que justifique la circunstancia de superveniencia. Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista a la contraparte para que en el plazo improrrogable de hasta tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para su aportación será tomada en cuenta, salvo que se traten de pruebas supervenientes.</p> <p>Las pruebas que sean aportadas con posterioridad al envío del expediente al Tribunal Electoral serán remitidas a la misma autoridad, para los efectos correspondientes.</p>
<p>Lo que dice: Artículo 65.- En los procedimientos especiales sancionadores de Violencia Política contra las</p>	<p>Lo que debe decir: Artículo 65.- En los procedimientos especiales sancionadores de Violencia Política</p>

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

<p>Mujeres en Razón de Género, se admitirán los medios de pruebas siguientes:</p> <p>I. ... VII. Supervenientes:</p> <p>a) Las surgidas después de la presentación de la queja o de la contestación del emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad de la persona oferente, y b) Las que la persona oferente no pudo aportar en el plazo señalado en la fracción anterior, por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre que se acrediten dichas circunstancias.</p> <p>La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta tres días hábiles antes de la audiencia de alegatos, siempre que justifique la circunstancia de superveniencia. Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista a la contraparte para que en el plazo improrrogable de hasta tres días manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para su aportación será tomada en cuenta, salvo que se traten de pruebas supervenientes.</p> <p>Las pruebas que sean aportadas con posterioridad al plazo antes señalado serán remitidas al Tribunal Electoral, para los efectos correspondientes.</p>	<p>contra las Mujeres en Razón de Género, se admitirán los medios de pruebas siguientes:</p> <p>I. ... VII. Supervenientes:</p> <p>a) Las surgidas después de la presentación de la queja o de la contestación del emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad de la persona oferente, y b) Las que la persona oferente no pudo aportar en el plazo señalado en la fracción anterior, por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar, siempre que se manifieste dicha circunstancia.</p> <p>La parte quejosa o la persona presunta infractora podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del dictado de la respectiva sentencia, siempre que justifique la circunstancia de superveniencia. Una vez admitida una prueba superveniente se dará vista a la contraparte para que en el plazo improrrogable de hasta tres días manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para su aportación será tomada en cuenta, salvo que se traten de pruebas supervenientes.</p> <p>Las pruebas que sean aportadas con posterioridad al envío del expediente al Tribunal Electoral serán remitidas a la misma autoridad, para los efectos correspondientes.</p>
---	--

NOVENA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones V, XXXI y XXXVII, 280 fracciones VI y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 5, 7 fracción V inciso a), 8 fracciones X y XXIX, 20 fracciones IV, VII, XI y XXIV, 29 fracción XI y 43 del Reglamento Interior, se propone el pleno del Consejo General aprobar las modificaciones de los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del IEEC, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A010/2026

PRIMERO: Se **aprueban las modificaciones** de los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en la Consideración OCTAVA del presente documento, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Expediente TEEC/RAP/10/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aplique las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo, para integrar el documento final del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica, la Oficialía Electoral y a la Unidad de Género, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el Expediente TEEC/RAP/10/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014

San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono (981) 12-73-010